



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
(ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA
(COLOMBIA)**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico y representante legal de la Universidad de Zaragoza,

Y, de otra, el Excmo. Sr. Claudio Sánchez Parra, Rector y representante legal de la Universidad de Córdoba,

CONSIDERANDO

Que ambas Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico, cultural, de investigación y tecnológico.

Que ambas Instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz,

Que ambas Instituciones están de acuerdo en establecer pautas de cooperación mutua a nivel académico,

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación,

DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que presentan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y



buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.

El presente convenio va destinado a estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que orienten y fortalezcan dentro de un marco preestablecido los contactos y la cooperación entre las partes, tanto en materia académica como científica.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETIVO.

En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

1. Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
2. Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
3. Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
4. Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
5. Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el apartado número tres de este mismo artículo, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor de su respectiva institución.
6. Dar la máxima difusión posible al Convenio en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

ARTÍCULO TERCERO. ANEXOS.

Los programas concretos de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio. Se faculta a los Directores o Decanos de los Departamentos o Centros afectados para que firmen el contenido del mencionado anexo en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán todos aquellos datos necesarios para determinar el alcance de los derechos y obligaciones asumidos, referentes a acciones concretas de colaboración entre Centros o Departamentos de ambas Instituciones y que ambas partes consideren necesario reflejar.



ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO.

Cada anexo al presente Convenio deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

ARTÍCULO QUINTO. FINANCIACIÓN.

Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO SEXTO. ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entra en vigor a partir del momento de ser aprobado por los órganos de gobierno de cada institución y firmado por sus respectivos Rectores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción por periodos de igual duración.

ARTÍCULO OCTAVO. RESCISIÓN.

Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIÓN.

La modificación de este convenio, por común acuerdo de las instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Los Directores de las unidades de formación e investigación, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Laboratorios y Servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza, a 5 de Noviembre de 2004
EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



Fdo.: Felipe PÉTRIZ CALVO

En Monería, a de 3 dicub de 2004.
EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA


78692065
Fdo.: Claudio SÁNCHEZ PARRA





UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ANEXO I
AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (ESPAÑA)
Y LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA (COLOMBIA)

De una parte, el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Y, de otra, el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Córdoba

Visto el convenio de cooperación interuniversitaria firmado entre la Universidad de Zaragoza y la Universidad de Córdoba, y guiados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas existentes y de establecer nuevas relaciones, acuerdan:

Primero. Desarrollar trabajos de investigación en las áreas de Patología Animal, Sanidad Animal y Sanidad Acuícola. Estos trabajos podrán dar lugar a publicaciones científicas conjuntas acordes con estos programas.

Segundo. Los resultados obtenidos en los trabajos de investigación conjuntos podrán ser objeto de seminarios científicos y su eventual publicación se derivará del acuerdo de los participantes en la investigación.

Tercero. Recibir a profesores e investigadores por el tiempo que establezcan ambas partes. A tal efecto deberán realizarse las previsiones de financiación adecuadas.

Cuarto. Ambas partes consideran de particular importancia, la realización de acciones conjuntas en programas de maestría y doctorado, con la modalidad que en cada caso se establezca y en relación con las áreas señaladas en el punto primero del presente anexo.





Quinto. Será responsabilidad de la Institución de Origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes y de atención sanitaria.

Sexto. Para la puesta en marcha de las acciones reflejadas en el presente anexo, cada una de las partes firmantes designará a un responsable de entre su personal docente o investigador.

Septimo. En cumplimiento del artículo cuarto del Convenio de Cooperación suscrito, los responsables designados por cada Institución, se comprometen a elaborar anualmente un breve informe que permita hacer un seguimiento de la aplicación efectiva de este anexo, poniéndolo en conocimiento de la autoridad competente de la Institución a la que pertenezca.

Octavo. Tal y como se establece en el artículo tercero de cooperación entre las dos Universidades, los firmantes del presente Anexo han dado previamente cuenta de su contenido a los Rectores respectivos y quedan encargados de la eventual renovación o cancelación del mismo.

Noveno: Este Anexo tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción, estando en todo momento supeditado a la vigencia del Convenio General en el que se enmarca esta colaboración.

Décimo: Tras haber informado previamente al Rector respectivo, los responsables designados de cualquiera de las partes, podrán instar a los firmantes del presente documento, la denuncia del mismo, con un preaviso tres (3) meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se firma por duplicado el presente anexo al acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza, a 11 de noviembre de 2004
EL DECANO DE LA FACULTAD DE
VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA



Fdo.:Dr. Manuel GASCÓN PÉREZ

En Montería, a 3 Dic de 2004
EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Fdo.:Dr. Lázaro REZA GARCÍA

